

RESOLUCIÓN Nro. SB-2020-0526

RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

CONSIDERANDO:

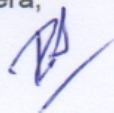
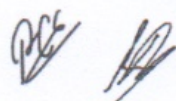
QUE el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la de regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional;

QUE la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dictó la regulación contenida en el capítulo XVI "NORMA QUE REGULA LOS DEPÓSITOS A LA VISTA MEDIANTE CUENTA BÁSICA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS", del título II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", del Libro I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, de Valores y de Seguros, en la cual establece que las instituciones financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos exigirán como único requisito para la apertura de una cuenta básica, el documento de identidad del solicitante; y determinó las condiciones y límites dentro de los cuales debe operar la cuenta básica;

QUE en el Libro I "NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos consta el Capítulo III "NORMAS PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS COMO EL TERRORISMO", Título X "DEL CONTROL INTERNO", en el cual es necesario incorporar una disposición de contenido similar que reitere como requisito único para la apertura de una cuenta básica, el documento de identidad del solicitante, en los términos de la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE la reforma que se plantea en el considerando anterior, se encuadra en el tercer objetivo estratégico institucional de la Superintendencia de Bancos, dirigido a promover un sistema financiero inclusivo que facilite el acceso a los servicios financieros, la protección de los derechos ciudadanos de los clientes y usuarios, la calidad de los servicios y la profundización de los productos y servicios financieros, para todos los segmentos de la población, sin distinción alguna.

QUE el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;





SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

Resolución No. SB-2020-0526

Página No. 2

QUE mediante Memorando Nro. SB-DNAE-2020-0305-M, de 24 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Atención y Educación al ciudadano presenta el requerimiento e informe técnico pertinente;

QUE mediante Memorando Nro. SB-INJ-2020-0320-M, de 27 de abril de 2020, presenta la propuesta de reforma normativa e informe jurídico correspondiente;

EN ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

"Agréguese al final del artículo 14, del Capítulo III "NORMAS PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS COMO EL TERRORISMO", Título X "DEL CONTROL INTERNO", Libro I "NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, la siguiente disposición:

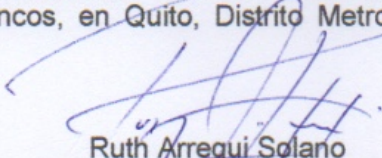
c. Personas naturales – Apertura de cuenta básica:

La apertura de una cuenta básica, solamente podrá ser solicitada por personas naturales y no serán aplicables los requisitos establecidos en la letra a) del presente artículo, por lo que las entidades de los sectores financieros público y privado exigirán como único requisito, el documento de identidad del solicitante, de acuerdo con las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, contenidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, de Valores y Seguros; en cuyo caso, además se observarán las condiciones y límites dentro de los cuales debe operar la cuenta básica."

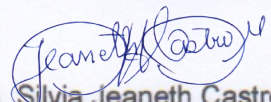
DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de mayo de 2020.


Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de mayo de 2020.


Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec



@superbancosEC



Superintendencia de Bancos